



FISCAL

Deducción del IVA en la compra de vehículos afectos a una actividad empresarial

La compra de vehículos afectos a una actividad empresarial, supone diversas opciones a la hora de deducirse el IVA soportado en dicha compra, por ello nos disponemos a aclarar las posibles dudas que puedan surgirle en el momento de cumplimentar su declaración de IVA.

¿Que requisitos han de cumplirse para que el IVA soportado sea deducible?

Para comenzar, lo más importante que debe saber es que habrá derecho a la deducción del IVA soportado siempre que el citado vehículo esté afecto a la actividad económica.

¿Qué criterio tiene Hacienda en cuanto a la deducción del IVA soportado?

La Agencia Tributaria presupone un grado de afectación de los vehículos a la actividad del 50%, lo que significa que, de la totalidad del IVA con que se grava la compra del citado vehículo, un 50 % es deducible y el otro 50% incrementa el valor de compra.

¿Es posible la deducción de un porcentaje mayor?

Como hemos comentado, se le permite deducirse un 50 % del IVA soportado en su adquisición. No obstante, podrá deducirse un porcentaje mayor siempre que la utilización empresarial sea superior al 50%.

¿Cómo demostrar la afectación del vehículo a la actividad?

El modo de mostrar la afectación del vehículo a la actividad, dependerá tanto de la naturaleza de la misma como del tipo de vehículo. Por ejemplo, si usted es ingeniero y realiza visitas de obra, la afectación queda demostrada con facilidad, ahora bien, la Administración no aceptará que para la citada actividad utilice un vehículo de alta gama.

¿Que pruebas puede aportar a Hacienda para demostrar el grado de afectación del vehículo a la actividad?

Existen varios mecanismos en función de la actividad que desarrolle, si usted es contratista y cuenta con dos vehículos, uno privado y uno para visitar obras, este último estará totalmente afecto a la actividad y podrá deducirse todo el IVA. Ahora bien, la Administración podría cuestionar este hecho, por ello, es importante que conserve todos los justificantes que acrediten los desplazamientos como los partes de visita a obras, los peajes y parking...

En el supuesto en que usted solamente tenga un vehículo, considere que lo utiliza para su actividad de lunes a viernes y para usos particulares los fines de semana y los periodos vacacionales, deduciendo el IVA en la proporción correspondiente.

¿Qué excepciones existen a la deducción del 50% del IVA soportado?

La legislación presume que en los siguientes supuestos el vehículo se encuentra totalmente afecto a la actividad por ello permite la deducción del 100% del IVA directamente:

- Vehículos mixtos usados para el transporte de mercancías y para prestaciones de servicios tales como el transporte de viajeros.
- Vehículos usados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos.
- Vehículos usados por sus fabricantes para realizar pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.
- Vehículos usados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales así como los utilizados en servicios de vigilancia.

MERCANTIL

NOVEDADES JURÍDICAS

Las modificaciones más relevantes de la reforma legislativa en materia contable.

La reforma contable que se inicia con la Ley 16/2007, de reforma mercantil en materia contable para su armonización internacional y con la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, introduce nuevos documentos que forman parte de las cuentas anuales: el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, esta modificación supone un aumento de la información a incluir en la memoria.

¿Qué normativa regula la memoria?

El Código de Comercio describe los documentos que forman parte de las cuentas anuales, entre los que destaca la memoria.

La Ley de Sociedades de Capital regula el contenido de la memoria en 13 notas.

El Plan General de Contabilidad es la norma jurídica que contiene una regulación más detallada de la memoria.

Además de las citadas normas, existen otros desarrollos reglamentarios que adaptan el PGC a determinados sectores tomando en consideración las características y naturaleza de actividades como las empresas constructoras, inmobiliarias...

¿Cuales son las notas incorporadas con la nueva normativa?

Dentro de la nota 2 (Bases de presentación de imagen fiel) las novedades destacables son las siguientes:

-El punto tercero, que ha de detallar los aspectos críticos en la valoración y estimación de la incertidumbre supone la obligación de llevar a cabo estimaciones para valorar determinados activos y pasivos, a título de ejemplo, el deterioro de los inmovilizados y de los activos financieros, o el importe de las provisiones.

-El punto cuarto se refiere a la comparación de la información, por tanto, se ha de informar acerca de las razones que justifican la modificación de la estructura de las cuentas anuales, las causas que impiden su comparación con las del ejercicio precedente.

En cuanto a la nota 4 (Normas de registro y valoración) destacamos:

-El punto primero, referente al inmovilizado intangible, exige una justificación de las circunstancias que han llevado a calificar como indefinida la vida útil de un inmovilizado intangible.

Nota 6 (Inversiones inmobiliarias).

Referente a esta nota, en la memoria se exige informar sobre el nuevo tipo de activos no corrientes (definidos en el PGC como inmuebles) que se posean para obtener rentas, plusvalías... en lugar de para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para fines administrativos, o para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Nota 7. Inmovilizado intangible.

-El punto dos, exige información relativa al fondo de comercio reconocido a raíz de las combinaciones de negocios realizadas en el ejercicio, sus correcciones valorativas...

Nota 9. Instrumentos financieros.

Esta es una de las notas más extensas, dado que se refiere a Instrumentos Financieros y cada vez con mayor frecuencia las empresas invierten en los mismos, en este punto se detalla el modo de registrar y valorar los instrumentos financieros y su información en la memoria.

LABORAL

ACUERDO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES (TOMO II)

4.-Jubilación especial a los 64 años

La actual jubilación a los 64 años desaparece en el momento de aplicación de la nueva norma.

5.- Modificaciones relativas a las normas de cálculo de la pensión

Periodo de carencia para el cómputo de la pensión

El periodo de cálculo de la base reguladora de la pensión pasará de 15 a 25 años.

La elevación se realizará progresivamente a razón de un año desde 2013 a 2022 conforme a la siguiente tabla:

Años	Periodo mínimo
Durante año 2013	192 meses (16 años)
Durante año 2014	204 meses (17 años)
Durante año 2015	216 meses (18 años)
Durante año 2016	228 meses (19 años)
Durante año 2017	240 meses (20 años)
Durante año 2018	252 meses (21 años)
Durante año 2019	264 meses (22 años)
Durante año 2020	276 meses (23 años)
Durante año 2021	288 meses (24 años)
A partir de 2022	300 meses (25 años)

Durante el periodo transitorio, los trabajadores despedidos podrán aplicarse periodos de cómputo más amplios para evitar perjuicios por la reducción de sus bases de cotización al final de su vida laboral.

En caso de existir lagunas de cotización serán completadas siempre de acuerdo a la fórmula siguiente:

- Las correspondientes a los primeros 24 meses con la base mínima de cotización y las que excedan de 24 meses con el 50% de la misma.
- Adicionalmente, la Seguridad Social arbitrará fórmulas que reconozcan los periodos cotizados de los 24 meses anteriores al de cómputo para el relleno de lagunas de cotización, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión

Se modifica la escala de la pensión con los siguientes parámetros:

- La escala evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años con una estructura totalmente regular y proporcional.
- El paso de la escala actual a la nueva se producirá en un periodo delimitado entre 2013 y 2027 conforme a la siguiente tabla:

Referencia temporal

Durante los años 2013 a 2019

Escala de cálculo

Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21% y por los 83 meses siguientes, el 0,19%.

Durante los años 2020 a 2022

Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21% y por los 146 meses siguientes, el 0,19%.

Durante los años 2023 a 2026

Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21% y por los 209 meses siguientes, el 0,19%.

A partir del 1 de enero de 2027

Por cada mes adicional de cotización comprendidos entre los meses 1 y 248, el 0,19% y los que rebasen el mes 248, el 0,18%.

Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral

Uno de los objetivos prioritarios de la reforma es hacer posible el alargamiento voluntario de la vida laboral y de las carreras de cotización de los trabajadores. En este sentido, se establecen nuevos incentivos calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, 65 o 67 años según sus años de cotización:

- Para las carreras inferiores a 25 años, el coeficiente será del 2% anual a partir de los 67 años de edad.
- Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del 2,75% anual a partir de los 67 años de edad.
- El incentivo será del 4% anual para los trabajadores que tengan la carrera laboral completa a partir de los 65 ó 67 años de edad.

CALENDARIO FISCAL

mayo 2011

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

HASTA EL 2

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Primer Trimestre 2011. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito (mod.195)

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Abril 2011. Grandes Empresas (mod.111,115,117,123,124,126,128)

IVA

Abril 2011. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
 Abril 2011. Grupo de entidades, modelo individual (mod.322)
 Abril 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod.340)
 Abril 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)
 Abril 2011. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)
 Abril 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Abril 2011 (mod.430)

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Febrero 2011. Grandes Empresas (*) (mod.553,554,555,556,557,558)
 Febrero 2011. Grandes Empresas (mod.561,562,563)
 Abril 2011. Grandes Empresas (mod.560)
 Abril 2011 (mod.564,566)
 Abril 2011 (*) (mod.570,580)
 Primer Trimestre 2011. Excepto Grandes Empresas (*) (mod.553,554,555,556,557,558)
 Primer Trimestre 2011. Excepto Grandes Empresas (mod.561,562,563)
 (*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo (mod.510)

DESDE EL 3 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO

RENTA

Declaración anual 2010 (mod. D-100)